ANEXO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES TIC

Celebrado entre los suscritos, Alcaldía Municipal de San José - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO, y la contratista YENI TATIANA RÍOS VALENCIA, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente hace parte integral, según la descripción que aquí se detalla, la primera en su calidad de propietaria de la información confidencial y en adelante "TITULAR", y la segunda en su calidad de "RECEPTOR" como parte que recibe la información confidencial, según el contrato N.° 097-CPSP-2026, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, especialmente la que el TITULAR entregue al RECEPTOR, y proteger los datos confidenciales de terceros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de San José - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO, representada legalmente por JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal.

YENI TATIANA RÍOS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.490, expedida en San José, Caldas, con domicilio en el Municipio de San José, Caldas, adscrita al presente acuerdo en su calidad de RECEPTOR/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en su inciso primero, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", regula el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho, y las excepciones a la publicidad de la información, constituyendo el marco general de protección del acceso a la información pública en Colombia. Que su artículo 3.° dispone que, en la interpretación de dicho derecho, se aplicará un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como los principios allí señalados, entre ellos el de transparencia.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las figuras de encargado y responsable del tratamiento de datos personales, refiriéndose a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deciden sobre dicho tratamiento en desarrollo de las funciones que se les asignen, debiendo cumplir con los principios de acceso y circulación restringida, seguridad de la información y confidencialidad.

Que el Decreto 1078 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-, cuyo Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 fue modificado por el Decreto 1008 de 2018 y posteriormente subrogado por el Decreto 767 de 2022, incluye la seguridad de la información entre los componentes de la Política de Gobierno Digital, la cual se desarrolla a

través de un esquema de gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción e iniciativas dinamizadoras. Que, así mismo, mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se adoptó la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Que el Decreto 1083 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública-, modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-, definido como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas, con el fin de que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio; y que dicho decreto reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre ellas la de Gobierno Digital y la de Seguridad Digital.

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la Alcaldía Municipal de San José - Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno ha contratado los servicios de apoyo a la gestión de YENI TATIANA RÍOS VALENCIA, y que en tal razón debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información en la forma estipulada en el presente acuerdo, las partes, de común acuerdo, establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Los términos utilizados en el presente Acuerdo se entenderán en el sentido corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio, según el uso general de los mismos, salvo que se especifique de otra forma. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales de propiedad del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ o sobre la cual este detente algún derecho, incluida cualquier copia de la misma, sin limitarse a notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y resúmenes preparados para o en beneficio de la parte receptora que contengan o reflejen dicha información. Se entiende igualmente por información confidencial toda aquella no divulgada, almacenada en cualquier medio físico o electrónico, referente a servidores, archivos, infraestructura tecnológica, expedientes y documentos del TITULAR o de terceros, así como los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del TITULAR no divulgados, incluidos sus secretos industriales, su software, su know-how, sus procedimientos, su contabilidad, sus disposiciones contractuales, sus proveedores y su personal vinculado directa o indirectamente.

TITULAR DE LA INFORMACIÓN: el Municipio de San José o sus representantes, quienes podrán suministrar información por cualquiera de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

PARTE RECEPTORA: la CONTRATISTA y sus representantes, quienes podrán recibir información de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo.

REPRESENTANTES: por parte del TITULAR, los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, colaboradores, contratistas, subcontratistas y asesores; por parte de la RECEPTORA, sus abogados, auditores, consultores y asesores independientes que tengan necesidad de conocer la Información Confidencial para el desarrollo del objeto del presente acuerdo y que se obligan frente al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ a proteger su confidencialidad.

Definiciones de conformidad con la Ley 1581 de 2012:

- **Autorización:** consentimiento previo, expreso e informado del titular para el tratamiento de sus datos personales.
- **Base de Datos:** conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.
- **Dato personal:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Encargado del Tratamiento:** persona natural o jurídica que, por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable.
- **Responsable del Tratamiento:** persona natural o jurídica que, por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- **Titular:** persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- **Tratamiento:** cualquier operación sobre datos personales, tales como la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación o la supresión.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: el presente acuerdo tiene como propósito proteger la información que el Municipio de San José revele en desarrollo del objeto del contrato N.° 097-CPSP-2026. En virtud de este acuerdo, la CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar ni comunicar la información confidencial que reciba del Municipio de San José, con ocasión de la ejecución de dicho contrato, ni a utilizarla en favor de terceros, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante. La CONTRATISTA no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del Municipio de San José, y se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables del Decreto 31 de 2018, “por medio del cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de San José”.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: el presente Acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato N.° 097-CPSP-2026 y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL RECEPTOR:

La Parte Receptora se obliga a:

- Mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR, con las mismas medidas de seguridad que aplica a su propia información confidencial.
- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a quienes lo requieran para el objeto del contrato, informándoles previamente su carácter reservado.
- Obtener, cuando sea posible o lo solicite el TITULAR, un reconocimiento de confidencialidad por escrito de cualquier tercero al que se prevea divulgar información confidencial.
- No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar ni publicar ningún documento que contenga información confidencial para un propósito distinto del establecido en este acuerdo.
- Utilizar la información confidencial únicamente para desarrollar el objeto contratado.
- Devolver al TITULAR toda la información confidencial física y electrónica, y toda copia de ella, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la petición escrita del TITULAR o a la terminación del contrato, o certificar por escrito su destrucción.
- Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno ejercicio del derecho de hábeas data.

• Conservar la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

• Actualizar, rectificar o suprimir oportunamente los datos, y tramitar las consultas y reclamos de los titulares en los términos de la Ley 1581 de 2012.

• Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente Acuerdo. La RECEPTORA no podrá hacer uso de ella en detrimento del Municipio de San José. Solo podrá revelarse o divulgarse en los siguientes eventos: (i) con la aprobación previa y escrita del Municipio de San José; (ii) en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente, caso en el cual la RECEPTORA deberá avisar inmediatamente al Municipio de San José y limitarse a divulgar lo efectivamente requerido; (iii) cuando la información esté o llegue a estar a disposición del público por causa diferente a un acto u omisión de la RECEPTORA; o (iv) cuando la información no hubiese sido adquirida del Municipio de San José ni de un tercero con compromiso de confidencialidad respecto de este.

CLÁUSULA SEXTA - CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: el Municipio de San José no garantiza, ni expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO: en caso de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de secretos industriales por parte de la RECEPTORA, esta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención del uso, diseminación o venta de dicha información, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan al TITULAR conforme a este acuerdo o a la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS ADQUIRIDOS: el presente acuerdo no otorga, durante su vigencia ni con posterioridad a esta, derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias u otro derecho de propiedad industrial o intelectual del TITULAR. La titularidad de toda información confidencial o secreto industrial permanecerá en cabeza del Municipio de San José.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: la información entregada por el Municipio de San José es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial por la RECEPTORA durante el término fijado en este Acuerdo, sin que su entrega conceda licencia alguna sobre marcas, patentes, derechos de autor o secretos comerciales. El Municipio de San José podrá solicitar la devolución o destrucción de la información confidencial recibida, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Acuerdo, y certificarse por la RECEPTORA cuando corresponda; la falta de dicha comunicación no libera a la RECEPTORA de su deber de custodia.

CLÁUSULA DÉCIMA - ROLES: en el presente acuerdo se asignan los siguientes roles: Encargado del Tratamiento: la CONTRATISTA; Responsable del Tratamiento: el Municipio de San José.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN:

El encargado del tratamiento se obliga a tratar la información que le sea suministrada bajo los principios establecidos en el artículo 4.° de la Ley 1581 de 2012: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, en los términos allí definidos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: la RECEPTORA se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y a sanear y mantener indemne al Municipio de San José por cualquier responsabilidad derivada de dicho manejo inadecuado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - MODIFICACIONES: ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo producirá efectos si no se encuentra suscrita por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - USOS: la RECEPTORA conviene utilizar la información confidencial y los secretos industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo solamente para el propósito aquí contemplado, quedando prohibido utilizarlos para competir de cualquier manera con el TITULAR.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - DISPOSICIONES VARIAS: este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro, verbal o escrito, celebrado con anterioridad sobre la misma materia. Si alguna disposición resultare ilegal, inválida o sin vigor, se entenderá excluida sin afectar la validez de las restantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - INDEMNIZACIÓN: la RECEPTORA reconoce que el incumplimiento de este acuerdo genera un perjuicio continuo e irreparable para el TITULAR, y se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: cualquier diferencia entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo que no pueda resolverse de común acuerdo o por conciliación, será sometida a un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas -en cuya jurisdicción se encuentra el Municipio de San José-, el cual se regirá por la Ley 1563 de 2012 -Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional- y por la Ley 640 de 2001, y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o sustituyan, con sujeción a las siguientes reglas: a) estará integrado por un árbitro abogado titulado con tarjeta profesional vigente; b) su organización interna, costos y honorarios se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá calidad de cosa juzgada; d) el Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; e) los costos del Tribunal serán a cargo de la parte vencida; y f) el Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a su instalación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - LEY APLICABLE: el presente Acuerdo se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia, excluyendo las reglas de conflicto de leyes que remitan a las de otra jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - VIGENCIA: el presente acuerdo y las obligaciones aquí establecidas tendrán vigencia durante la ejecución del contrato y permanecerán vigentes por los dos (2) años siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: el presente documento hace parte integral del contrato electrónico N.° 097-CPSP-2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende conocido y refrendado por las partes mediante la firma electrónica del mismo, sin que se requiera firma autógrafa.

Por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO:

MIGUEL ANGEL LOPEZ CARDONA - Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno (firma electrónica en SECOP II).

Por la CONTRATISTA:

YENI TATIANA RÍOS VALENCIA - C.C. 1.058.912.490 (firma electrónica en SECOP II).